



**“TASA POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES”
INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO
ELECTRÓNICO MODELO 790-059**

INTRODUCCIÓN

El devengo de esta tasa, a favor del Tesoro Público, se produce como consecuencia de la expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales.

El código de esta Tasa es el 059 “TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES “, que es gestionada por el Ministerio de la Presidencia, en aplicación de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones de Gobierno.

No obstante, la regulación de la tasa, aplicación y fijación de Tarifas es competencia del Ministerio de Educación.

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

Esta tasa será objeto de *autoliquidación* por los sujetos pasivos, de acuerdo con el modelo 790-059, y es preceptivo el ingreso de su importe, en su caso, en el Tesoro Público, debiendo producirse el devengo de la tasa cuando se solicite la expedición de títulos o diplomas académicos docentes y profesionales que constituye el hecho imponible de la tasa.

Los sujetos pasivos de esta tasa son las personas a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyan el hecho imponible de la tasa.

La obligación de pago de la tasa que corresponda satisfacer se origina cuando se solicita del organismo competente la expedición del documento correspondiente en materia de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales.

BASE LEGAL

Las tasas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales se regulan en el Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales que establecieron las tasas denominadas “tasas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales”.



INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. En la casilla de identificación del modelo 790-059 deberá figurar la persona solicitante o destinataria de los servicios y actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa.
2. Cuando la expedición del título esté exenta de pago, se deberá escoger la opción “Rellenar e imprimir el formulario de liquidación de la tasa”, seleccionando posteriormente en el campo “Tarifa” la modalidad “Exento de pago”.
3. Excepto en el supuesto contemplado en el apartado anterior, el documento 790 generado no tendrá validez si el mismo no tiene certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de una entidad financiera colaboradora con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la recaudación de tasas.

Madrid, 15 de septiembre de 2008